CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO No. DIFSON-ADQ-03-15 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF SONORA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ATAUDES MONTES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ARNULFO RODRÍGUEZ ORTÍZ EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "DIF SONORA" declara:

- A) Que es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 35 de Asistencia Social del Estado de Sonora, publicada el día 16 de junio de 1986 y que es representado en este acto por su Director General, el LIC. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU, quien acredita su personalidad con nombramiento No. 03.01-1-111/12 de fecha 24 de enero del 2012, expedido por el Ejecutivo del Estado; y que se encuentra facultado para contratar y obligarse en representación del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, fracciones II y V de la Ley en mención
- B) Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Luis Encinas esquina con Calle Francisco Monteverde, Colonia San Benito, C.P. 83190 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- C) Que los recursos para la adquisición de los productos, materia de este contrato, fueron autorizados, según oficio No. SSP-SAF -DGPD-SPP -2014-0034 de fecha 05 de Febrero del 2015 firmado por el Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Salud Pública, Lic. Francisco Edmundo Munguía Varela, mismos recursos que ejercerá "DIF SONORA" para tal fin y es su voluntad celebrar el presente contrato.
- D) Que la adjudicación del presente Contrato, se realizó como resultado del Fallo emitido con fecha 05 de Junio del 2015 por "DIF SONORA" de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. EA-926050991-N6-2015 "ADQUISICIÓN DE ATAUDES METÁLICOS Y DE MADERA", basado en el correspondiente Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios, de fecha 22 de Mayo del 2015.
- E) Que los bienes adquiridos, objeto del presente contrato, serán supervisados por "DIF SONORA" a través de la Dirección de Atención a Población Vulnerable y Centros Asistenciales ó por las personas que se designen por ésta para tales efectos.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A) Que acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Pública No. 82,701, Libro 1,071 Folio 115, de fecha 10 de noviembre del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 79, Lic. Raúl Name Neme, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Estado de México. El citado testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Texcoco, Estado de México, con el No. de Folio Mercantil Electrónico 3367*28 de fecha de prelación 22 de febrero del 2007, y su R.F.C. es el No. AMO-061110-UT8.
- B) El C. ARNULFO RODRÍGUEZ ORTÍZ, acredita su personalidad como Representante legal de la empresa ATAUDES MONTES, S.A. DE C.V. con testimonio de la escritura Pública No. 92,440 Volumen 2,180, Folios 110 y 111 de fecha 11 de noviembre del 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 29, Lic. José Antonio Reyes Duarte de la ciudad de Netzahualcóyotl, Estado de México y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral No.3947045203120.
- C) Que tiene establecido su domicilio en BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1535 COLONIA ALFONSO XIII. DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, C. P. 01460, mismo que señala para los fines y efectos que se deriven del presente contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO 4170 No. DIFSON-ADQ-03-15

Página 1 de 5

Carlotte Car

- D) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- E) Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- F) Que es Mexicano y así mismo conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a este contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana en todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I.- DE LOS PRODUCTOS

PRIMERA: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria para el suministro de los productos que se señalan y detallan en el Anexo No. 1 de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. EA-926050991-N6-2015 "ADQUISICIÓN DE ATAUDES METÁLICOS Y DE MADERA", mismo que forma parte del presente Contrato para el PAQUETE NO. 1 (ATAUDES METÁLICOS)

PAQUETE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN:	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1	ATAUD METALICO ECONOMICO INFANTIL DE 65 CM.	PIEZA	15
	2	ATAUD METALICO ECONOMICO INFANTIL DE 1.00 MTS.	PIEZA	5
	3	ATAUD METALICO ECONOMICO ADULTO (NORMAL)	PIEZA	270
	4	ATAUD METALICO ECONOMICO ADULTO TIPO JUMBO.	PIEZA	1

El importe del presente contrato es de \$414,750.00 (SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), mismo que "DIF SONORA" pagará a "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA del presente contrato, en el entendido de que el precio pactado, no podrá variar durante la vigencia del presente contrato.

"DIF SONORA", con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar el presente contrato, mediante la formulación de pedidos a través de Órdenes de Compra que haga a "EL PROVEEDOR" donde se le indicará las cantidades de productos a suministrar, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- "DIF SONORA" cubrirá el importe total de los bienes entregados a satisfacción de la Dirección de Atención a Población Vulnerable y Centros Asistenciales, y contra la presentación de la factura, la cual deberá especificar: fecha, nombre, descripción de los bienes, precio unitario, sub-total, IVA, y el total. Dicho pago, se expedirá bajo los siguientes criterios:

A) Mediante Pago Directo, en Caja General de "DIF SONORA", (a un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la factura);

B) "DIF SONORA", no entregará anticipos.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO No. DIFSON-ADQ-03-15

Página 2 de

n to thoolwa

- C)"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente el valor del monto total de los productos para su liquidación, con base a las Órdenes de Compra correspondientes, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.
- D) La liquidación de las facturas presentadas, no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes. Esto quiere decir, que si algún bien ya facturado y liquidado se detectó que no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad "DIF SONORA", procederá aplicar la pena convencional en los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO II.- DE LOS SUMINISTROS

TERCERA: "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar la entrega de los productos libres a bordo, puestos en piso, sin gasto para "DIF SONORA", con base en los pedidos que se le formulen, en el siguiente CENTRO DE TRABAJO:

CENTRO DE TRABAJO	UBICACIÓN Calle Margarita Maza de Juárez y Avenida Dalia, Colonia Luis Encinas, Hermosillo, Sonora.	
Funeraria Juan Pablo II		

Estos pedidos serán comunicados desde la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, por escrito, e-mail, vía telefónica ó fax por "DIF SONORA" a "EL PROVEEDOR" ó a la persona autorizada por éste, comprometiéndose a entregar los productos solicitados en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho pedido

CUARTA: CONDICIONES Y FORMAS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los artículos libre de maniobras, puestos en piso, sin costo para "DIF SONORA" utilizando sus propios medios de transporte.

En caso de que algún producto, al ser entregado se encuentre en mal estado ó dañado, éste no será aceptado por los responsables de las Áreas de trabajo, lo que se asentará en la nota de recepción, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a reponer dicho producto en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la reclamación por "DIF SONORA" por escrito, e-mail, vía telefónica ó fax y se procederá aplicar la pena convencional en los términos previstos por el presente instrumento.

De igual manera se procederá en los términos del párrafo anterior, si en el transcurso de la vigencia del presente contrato, se demuestra mediante análisis que el producto suministrado no reúne las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad, exigidos por la contratante.

QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD: "DIF SONORA" Podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" lo siguiente:

- A) Que la adquisición de los productos puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, ó por quién esta designe, a fin de comprobar que la Calidad, la Cantidad, el Precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado y los exigidos por la licitación que originó la celebración del presente contrato.
- B) Que dicha revisión puede ser practicada, en los centros de trabajo de "DIF SONORA".
- C) "El PROVEEDOR" deberá otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión.
- D) Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse, a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos Jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- E) Que cuando para la comprobación de la calidad se solicitara al proveedor las pruebas por el sistema de muestreo que considere necesarias para determinar la calidad de los productos adquiridos, siendo estas con cargo a "EL PROVEEDOR".

SEXTA: "DIF SONORA" a través de la Dirección de Atención a Población Vulnerable y Centros Asistenciales, se reserva el derecho de vigilar y sancionar el suministro de los bienes objeto de este Contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir en tiempo y forma, el presente Contrato por sí mismo, y no podrá en consecuencia hacerlo ejecutar por medio de otra empresa.

CAPÍTULO III.- GENERALIDADES

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECEDITADO No. DIFSON-ADQ-05-15

Página 3 de 5

Cup Sodaz

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el Contrato, una fianza a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, expedida por una Institución Afianzadora, legalmente autorizada, con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PROVEEDOR". Mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirán las facturas correspondientes. La citada fianza deberá tener la misma vigencia que la del presente Contrato.

NOVENA: Las partes convienen que "DIF SONORA" podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, bastando únicamente que "DIF SONORA" le comunique tal determinación por escrito a "EL PROVEEDOR", con una anticipación de 10 días naturales.

DÉCIMA: Serán causas de rescisión cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "EL PROVEEDOR", por causas imputables a él, no inicia con la entrega de los productos objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mismo.
- B) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas.
- C) Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega de los productos de conformidad con lo estipulado, ó no acata las órdenes dadas por escrito por "DIF SONORA", en cuyo caso, este último podrá ordenar la cancelación de las entregas.
- D) Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra ó suspensión de pago, ó hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E) Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR" a requerimiento por escrito de "DIF SONORA", relacionado con los productos objeto de este contrato excede 24 (veinticuatro) horas.
- F) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata ó cede parcial ó totalmente el suministro de los productos objeto del presente Contrato, ó los derechos derivados del mismo.
- G) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "DIF SONORA" y a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los servicios materia de este Contrato.
- H) En general por incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna CLAUSULA del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES: Si "**EL PROVEEDOR**" Que en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo y no cumpla con lo acordado, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el importe total de la factura de cada mes que corresponda por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvente.

Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a la calidad ó entrega de los productos; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "DIF SONORA", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir del 10 de Junio del 2015 para terminar el 31 de Diciembre del 2015, de conformidad a la CLAUSULA TERCERA, del presente contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO No. DIFSON-ADQ-03/1:

Página 4 de 5

Park

DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados por "EL PROVEEDOR".

📭 partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las facturaciones Que "DIF SONORA" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes DEDUCCIONES:

- A) El 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B) El 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C) El 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D) El 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA: Las partes convienen que las Bases de la LICITACIÓN PUBLICA. EA-926050991-N6-2015 "ADQUISICIÓN DE ATAUDES" junto con sus Anexos y Actos forman parte integral del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales estatales, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente Contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 10 de Junio del 2015.

Por "DIF SONORA" Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

R. F. C. SNI-831007-RD4

LIC. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

ING. FEDERICO SÁNCHEZ MORENO DIRECTOR DE ATENCIÓN A POBLACIÓN **VULNERABLE Y CENTROS ASISTENCIALES** LIC. JOSÉ AGUSTÍN BORREGO IBARRA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Por "EL PROVEEDOR"

ATAUDES MONTES, S.A. DE C.V.

R. F. C.: AMO-061110-UT8

C. ARNULFO RODRÍGUEZ ORTÍZ

REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE ADOUISICIÓN A PRECIO FIJO No. DIFSON-ADO-03-15 Página 5 de 5